

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PUBLICO MUNICIPAL
MUNICIPIO CRUZ SALMERON ACOSTA
RIF. G-20000607-2
DIRECCION EJECUTIVA

Ciudadano:

Presidente de la Cámara Municipal

Su Despacho.-

Muy respetuosamente me dirijo a usted en la oportunidad de remitirle proyecto de Reforma Parcial de la **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO CRUZ SALMERON ACOSTA DEL ESTADO SUCRE** a objeto de que la ilustre Cámara que usted representa realice los trámites administrativos de rigor para su Revisión, Discusión, Aprobación y Publicación en Gaceta Oficial.

Información que hago llegar a fines legales pertinentes.

Daniel Ruiz

Alcalde del Municipio Cruz Salmerón Acosta

Del Estado Sucre

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO CRUZ SALMERON ACOSTA DEL ESTADO SUCRE

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Municipal, ratificada en cada una de sus reformas, se establecen los lineamientos para el ejercicio de las competencias Municipales mediante las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y otros Instrumentos Jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa ajustados a las previsiones que las leyes señalen, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales, con especial énfasis en su autonomía. Facultándolos para gestionar las materias de su competencia y los demás asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza. Criterio cónsone con los postulados de la ley Orgánica de la Administración Pública que establecen el Principio de Legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujetan a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático a los particulares.

Esta inducción normativa persigue indudablemente que el Municipio como unidad política primaria de la organización nacional de la República, regule mediante los actos administrativos de efectos generales, sus competencias propias y desarrolle con mecanismos acordes a las condiciones endógenas y exógenas el entorno más favorable para la regulación de las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, así como las limitaciones para ejercer estas competencias por particulares, evitando la violación de las políticas públicas, planificando para que en definitiva se tenga la correcta regulación y control para el crecimiento organizado de sus ciudades si deterioro de las condiciones de vida de todos sus pobladores.

Es así como la Ley de Alcohol y Especies Alcohólicas transfiere a los Municipios la competencia relativa a la regulación de la actividad económica de Expendios de Bebidas Alcohólica, por lo que todas las autorizaciones necesarias para dichos expendios serán otorgadas por la Alcaldías, en virtud de las normas que establezcan las Ordenanzas respectivas, sin perjuicio de la que este establecido en las leyes que rigen la materia municipal. Queda entonces el Municipio facultado lealmente a establecer los mecanismos necesarios para regular el establecimiento y ejercicio de dicha actividad económica, a través de una Ordenanza.

Dentro de estas condiciones, el presente instrumento jurídico pretende regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todos los ciudadanos para la solicitud, obtención y renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como también las disposiciones generales que se deben cumplir para el Traspaso y modificaciones de la Licencia de Licores, sobre la correcta ubicación y funcionamiento de expendio de Bebidas Alcohólicas, así como también las Prohibiciones, Notificaciones, las Sanciones que se deriven el incumplimiento de la presente Ordenanza, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y los Recursos que ha bien pueden emplear los contribuyentes para la impugnación de los Actos Administrativos emanados de la Superintendencia Municipal. Esta Ordenanza está estructurada de la siguiente manera:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

De la Clasificación de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

TITULO II

DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

Del procedimiento para la solicitud, obtención y Renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

CAPITULO II

Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención del permiso Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

CAPITULO III

Del traspaso y las Modificaciones de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

CAPITULO IV

De la Ubicación y Funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

CAPITULO V

Del Horario Establecido para el funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

CAPITULO VI

Del Procedimiento para suspender Temporal o Definitivamente la Autorización para el Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

TITULO III

DE LA VERIFICACION

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

De las Prohibiciones

CAPITULO II

De las Notificaciones, Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de los Recursos

CAPITULO III

De las Sanciones

TITULO V

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

De las Tasas Administrativas

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Esta Ordenanza como instrumentos jurídico contribuye a la minimización del poder discrecional y reduce las posibilidades de extorsión o convenimiento con funcionarios en particular, otorgándole a la Superintendencia Municipal de la Administración Tributaria facultades claras para realizar las fiscalizaciones y conteniendo la responsabilidad en el ente designado para ejercer las facultades. Además de fomentar el respeto por los recursos administrativos, garantizando el derecho a la defensa, derecho a ser oído y al debido proceso en caso de sentir el contribuyente que han sido lesionados sus derechos por parte de la Administración Tributaria Municipal.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO

CRUZ SALMERON ACOSTA

El Concejo del Municipio Cruz Salmerón Acosta del estado Sucre en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 48 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO CON
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO
CRUZ SALMERON ACOSTA ESTADO SUCRE**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación, obtención y renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, establecer las condiciones y procedimientos necesarios para el funcionamiento de tales expendios, así como las sanciones a que haya lugar en ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, en jurisdicción del Municipio Cruz Salmerón Acosta. El órgano Administrativo competente para ejercer dichas funciones es la Superintendencia Municipal, así como también es el órgano facultado para crear, salvaguardar y actualizar constantemente el registro de los establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas de modo que facilite su vigilancia, supervisión y control.

ARTICULO 2. Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al Por Menor, Expendios de consumo y Expendios Temporales.

ARTICULO 3. La Superintendencia Municipal negará el Registro y Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando no se cumpla con las condiciones fijadas en esta Ordenanza para la instalación de los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 4. La Superintendencia Municipal podrá suspender o revocar los registros y autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas cuando se expendan bebidas

adulteradas, cuando se intente ejercer actividades comerciales y mercantiles contrarias a la ley, y cuando se incumpla con alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ordenanza para su funcionamiento. Igualmente podrá suspender o revocar los registros y autorizaciones otorgados cuando los propietarios, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpeciesen las labores de fiscalización o verificación por parte de la dirección de Hacienda Municipal, o cuando se tenga conocimiento que en los expendios de especies alcohólicas se han verificados hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, sin perjuicios de la imposición de las multas a que diere lugar. Comprobados los hechos la Superintendencia Municipal podrá suspender, revocar la autorización para expendio de bebidas alcohólicas, o solicitar al Alcalde que reduzca el horario de funcionamiento de la Parroquia respectiva, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido lo amerite.

ARTICULO 5. El Ejecutivo Municipal dictara normas generales para restringir o prohibir el establecimiento o ejercicio de los expendios a que se refiere esta Ordenanza y establecer medidas de seguridad y sistema de control de los mismos, tomando en cuenta la densidad y características de la población donde se establezcan, el orden público y las buenas costumbres.

ARTICULO 6. Las Oficinas y Funcionarios de Resguardo tendrán a su cargo la persecución de contrabando, la vigilancia de la circulación del alcohol y especies alcohólicas y la represión de la reproducción clandestina.

ARTICULO 7. La Superintendencia Municipal y los sujetos pasivos o terceros, al pagar las obligaciones tributarias, deberán imputar el pago, en todos los casos, al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente:

- a) Sanciones;
- b) Intereses moratorios y,
- c) Tributos del periodo correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Municipal podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua, contenida en un acto definitivamente firme, sobre la que se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 8. Todo lo relativo a los trámites de solicitud de funcionamiento, fiscalización y responsabilidades se regirá por lo establecido en la presente ordenanza, la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, el Código Orgánico Tributario, y las demás disposiciones legales que regulen la materia.

ARTICULO 9. A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas una vez obtenida la autorización correspondiente.

- b) **Licorería:** Sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en sus envases originales conservando los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.
- c) **Bodegón:** Sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en sus envases originales conservando los precintos, y demás aditamentos en forma original, así como también autorizado para la venta de bebidas no alcohólicas y productos alimenticios de consumo humano, estos últimos deben estar ubicados en sitio totalmente separados a los stands de licores.
- d) **Bar:** sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas (al por menor) servida en mostrador, barra y mesa, pudiendo ser consumidas dentro del local.
- e) **Restaurant:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal, es la actividad de servicio de comidas que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobados por el ministerio del poder popular para la salud y desarrollo social y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
- f) **Club social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una Asociación Civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

CAPITULO I

De la clasificación de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 10. A los fines previstos de la presente Ordenanza, los expendios de bebidas alcohólicas se clasifican así:

1. **Al por Mayor:** Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales en cantidades mayores a tres (03) litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor:** Son aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (03) litros, que conservan sus precintos y tapas en forma original, para ser consumidas fuera del local.
3. **Expendios de consumo:** Aquellos establecimiento que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local.
 - (a) **Cantinas:** Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas, podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres (03) litros de volumen en cada operación.
 - (b) **Cervezas y Vinos:** Son los negocios que expenden dichas especies podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres (03) litros de volumen en cada operación.
4. Los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, fiestas patronales y otros motivos análogos, se autoricen para comercializar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo de evento o espectáculo, con las limitaciones que al efecto establece la presente Ordenanza. No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

TITULO II

DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

Del procedimiento para la solicitud, obtención y Renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de consumo.

ARTICULO 11. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Superintendencia Municipal.

ARTICULO 12. La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgada para cada establecimiento, mediante documento suscrito por la Superintendencia Municipal.

ARTICULO 13. La solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 14. Las personas interesadas en establecer expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Cruz Salmerón Acosta deberán antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines presentar ante la Superintendencia Municipal, solicitud formal anexando las informaciones y documentos siguientes:

1. Solicitud n formato preestablecido por la Superintendencia Municipal.
2. Planilla de liquidación u original del depósito bancario donde conste pago de la Tasa Administrativa correspondiente;
3. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, dirección y número de la Cédula de Identidad del solicitante.
4. Nombres, Apellidos, Nacionalidad, Domicilio, Dirección y Número de la Cédula de Identidad del representante autorizado o del administrador, si fuere el caso.
5. Título de propiedad, o documento donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso.
6. Distancia exacta del local con respecto de Zonas Industriales, Establecimientos Penales, Cuarteles, Hospitales, Templos, Institutos Educativos, y de Protección de Menores, Campos Deportivos, Zonas Residenciales, Parques, Carreteras, Cantinas, Expendios al Por Menor, al Por Mayor más cercanos.
7. Conformidad de uso expedida por la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano, en la cual se haga constar si el lugar destinado para el funcionamiento del establecimiento está clasificado como zona comercial o industrial, residencial, urbana o sub-urbana.
8. Cuando se trate de solicitudes para expendios de consumo, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de bailes o centros sociales, discotecas, etc.
9. Solvencia Municipal expedida por la Superintendencia Municipal.
10. Autorización de los Consejos Comunales de la localidad previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de los Consejos Comunales referente a la Asamblea de Ciudadanos.

ARTICULO 15. Una vez reunidos y consignados los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Departamento de Licores dentro de los 5 días hábiles siguientes, hará la

verificación de los datos expresados en ella y dejará constancia en un informe, que, conjuntamente con el rendido por el funcionario fiscal designado al efecto, remitirá al Superintendente Municipal, quien someterá el caso a consideración.

ARTICULO 16. Si la Superintendencia Municipal dentro de los 5 días hábiles después de recibido el informe respectivo del Departamento de Licores considera procedente la solicitud, se autorizará su registro en el Departamento de Licores. Efectuando éste, el jefe del referido Departamento emitirá constancia escrita que entregará al interesado. De ser negada la solicitud se emitirá decisión razonada y fundamentada al solicitante.

ARTICULO 17. Una vez cumplido los requisitos establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza y obtenida la respectiva Constancia de Registro de Inscripción, el interesado deberá consignar por ante el Departamento de Licores de la Superintendencia Municipal, para iniciar las actividades de expendio, los siguientes requisitos:

1. Registro Mercantil del Fondo de Comercio Respectivo.
2. Planilla de Liquidación correspondiente al Pago de la Tasa Administrativa por concepto de Expedición de Licencia.
3. Constancia de Residencia y Domicilio Expedida por las Autoridades competentes, cuando se trate de extranjeros.
4. Inventario del Establecimiento, en el cual se refleje el capital invertido en el negocio.
5. Licencia de Industria y Comercio, con especificación del ramo a explotar. En casos de solicitudes para expendios Al Por Mayor y Al Por Menor, se indicará si funcionará solo o anexo a abastos o supermercados y si funcionaran o no conjuntamente dentro del mismo local.
6. Permiso Sanitario, con indicación del Ramo a Explotar.
7. Certificado de Solvencia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Actividades Económicas y de la Renta Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.
8. Constancia expedida por el Cuerpo de Bombero ubicado en la localidad, de que el inmueble admite el uso propuesto, conforme a las normas de Zonificación, Urbanismo, Salubridad y Seguridad, y que el local tiene cedula de habitualidad.
9. Plano ubicación del local.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se otorgará la Licencia para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando se incumpla con alguno de los requisitos exigidos en los artículos 14 y 17 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18. Una vez cumplidas las formalidades establecida en los artículos 14 y 17 de la presente Ordenanza, el Superintendente Municipal de la Administración Tributaria hará la verificación de los datos expresados en ella negando o aprobando definitivamente la referida solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes contando a partir de la recepción de la referida documentación.

ARTICULO 19. Aprobada la solicitud, la Superintendencia Municipal emitirá la correspondiente Licencia para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas la cual contendrá los siguientes ítems:

1. N° de Registro y Autorización.
2. Fecha de Expedición.
3. Razón Social.
4. Denominación Comercial.
5. N° de RIF del Contribuyente.
6. Domicilio Fiscal.

7. Clasificación del Expendio.
8. **De existir actividad conexas: anexo a:**
9. Horario autorizado para el expendio.
10. Identificación del Propietario o Representante Legal.
11. Número de Cédula de Identidad del Propietario o Representante Legal.
12. Identificación del Número de Planilla de Liquidación y fecha de Registro de la misma por concepto de la Tasa cancelada.
13. Firma autógrafa del Director o Directora de Hacienda Municipal.
14. Firma autógrafa del Jefe del Departamento de Licores.

ARTICULO 20. La Licencia para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas tendrá vigencia por (1) un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación de la misma.

ARTICULO 21. Para la solicitud de renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas el contribuyente deberá cumplir y presentar por ante la Superintendencia Municipal los siguientes requisitos:

1. Solvencia Municipal.
2. Renovación de la Certificación del Cuerpo de Bomberos.
3. Renovación del Permiso Sanitario Respectivo.
4. Copia de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta Correspondiente al último Período Fiscal.
5. Cancelación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, correspondiente al Mes del año en curso.
6. Cancelación del Impuesto Sobre Propiedad Inmobiliaria, correspondiente al Mes del año en curso.
7. Cancelación del Impuesto Sobre Publicidad Comercial correspondiente al año en curso.
8. Cancelación de la Tasa Administrativa respectiva.

ARTICULO 22. La omisión de uno cualesquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior acarreará la negatoria por parte del órgano competente de la Renovación de la Licencia para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas solicitada.

ARTICULO 23. Vencido el lapso establecido en el artículo 20 el contribuyente que no hubiere renovado la Autorización respectiva quedará sujeto a las sanciones establecidas en el título IV Capítulo III de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención del Permiso Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 24. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales debe previamente solicitar y obtener la respectiva permisología para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Superintendencia Municipal.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal el periodo continuo que no exceda de 8 días. Para todos los eventos temporales que excedan el término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo periodo hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

ARTICULO 25. El solicitante debe hacer la referida solicitud formal presentando los siguientes recaudos:

- a) Copia de certificación vigente del cuerpo de Bomberos del Local donde se realizará el evento.
- b) Solvencia Municipal.
- c) Copia de la Cédula de Identidad.
- d) Original y copia del permiso para la realización del evento expedido por el o los Consejos Comunales de la localidad anexándose la respectiva Acta de Asamblea de Ciudadanos, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de los Consejos Comunales.
- e) Indicación expresa de la fecha y del horario autorizado del evento.
- f) En caso de expendios temporales en la playa o balnearios, consignar zonificación expedida por la Dirección de Catastro y autorización de la Dirección Municipal de Turismo.

Parágrafo Único: en caso de instalación de kioscos en la referidas áreas, autorización del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 26. Para el otorgamiento de la permisología para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, además de los recaudos a que hace referencia el artículo anterior, el solicitante debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo donde se expendirán las bebidas alcohólicas.

ARTICULO 27. Para el otorgamiento del permiso para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 28. La solicitud del Permiso para el Expendio temporal de Bebidas Alcohólicas deberá realizarse por lo menos con tres (03) días hábiles de antelación al evento o espectáculo, y causará una tasa equivalente a 1/2 Petro.

ARTICULO 29. El permiso Temporal referido en el artículo anterior autoriza a ejercer la actividad en el señalado, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza para todos los expendios de bebidas alcohólicas, teniendo la Superintendencia Municipal la facultad de otorgar el mismo dentro del horario comprendido de lunes a domingo de 9:00 A.M hasta las 12:00 M

CAPITULO III

Del Traspaso y las Modificaciones de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 30. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, deberá comunicarse mediante escrito a la Superintendencia Municipal dentro del lapso de 30 días continuos a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso el interesado tendrá la obligación de presentar la documentación que cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo y el pago por concepto de la Tasa respectiva para el trámite administrativo a procesar. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas no podrá ser arrendada.

Se consideran Modificaciones:

- a) **Traslado:** en caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dio origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Municipio Cruz Salmerón Acosta.
- b) **Transferencia:** en caso de fallecimiento del propietario de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados solicitará la autorización en nombre de la sucesión, para sí o para terceros.
- c) **Transformación:** en caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar índole de los mismos.
- d) **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:** en caso de la variación en el nombre que identifica la empresa y las consecuencias jurídicas que le son imputables como sujeto de aplicación de derechos y obligaciones.
- e) **Traspaso:** en caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.
- f) **Cambio De Administración:** cuando exista variación en los integrantes de la directiva.

CAPITULO IV

De la ubicación y Funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 31. El local comercial de todos los expendios de consumo, donde se presente música en vivo, y/o ambiente musical, deben obligatoriamente contar con una infraestructura cónsona con las condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad, a objeto de evitar la contaminación sónica y la perturbación de la tranquilidad ciudadana.

PARAGRAFO PRIMERO: La dirección de Ingeniería Municipal a través de la Oficina de Planeamiento Urbano se encargará de establecer los requisitos necesarios para otorgar la correspondiente Conformidad de uso a dichos establecimientos.

ARTICULO 32. Los expendios de consumo deberán mantener en sus establecimientos un ambiente musical de volumen moderado a objeto de evitar la contaminación sónica y la perturbación de la tranquilidad ciudadana.

PARAGARAGO ÚNICO: Todos los Expendios de Consumo para la presentación de Música en vivo y/o Talento en vivo en sus establecimientos deberán solicitar autorización a la Superintendencia Municipal para lo cual deberán consignar Aval de los Consejos Comunales de su sector mediante acta ciudadanos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Consejos Comunales de cada Parroquia deberán adecuar sus normas de convivencia ciudadana a objeto de definir a través de Asamblea de Ciudadanos a frecuencia con la que un Expendio de Consumo reciba autorización de conformidad con lo establecido en el parágrafo anterior.

ARTICULO 33. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, visto los informes circunstanciados de los organismos competentes y/o de los Consejos Comunales del sector, suspender hasta

por (30) treinta días las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 34. Quienes realicen la actividad de distribución de bebidas alcohólicas, a través de camiones de reparto, están en la obligación de mostrar a los Consejos Comunales de la Comunidad donde expendirán su producto, cuando estos soliciten, las Guías y Facturas guías que certifiquen el destino final de la mercancía a distribuir, a objeto de evitar la venta de bebidas alcohólicas clandestinas, a personas que no posean licencia para el ejercicio de dicha actividad económica.

ARTICULO 35. El número de establecimientos comerciales destinados para el expendio de bebidas alcohólicas se determinará por Parroquias, a razón de uno por cada dos mil (2000) habitantes, calculada la población según el último censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial. El Alcalde del Municipio, mediante Decreto debidamente razonado y previo informe fundamentado de la Superintendencia Municipal podrá modificar el cupo antes señalado.

ARTICULO 36. La Superintendencia Municipal, previa autorización del Alcalde, no obstante haberse agotado los cupos correspondientes, podrá autorizar, mediante Resolución motivada, la instalación de expendio de consumo, cuando vayan a funcionar anexos a restaurantes, hoteles, centros sociales, o cuando los establecimientos estén ubicados en sitios o zonas que haya sido calificadas como interés turístico por el Ministerio de Turismo.

ARTICULO 37. Los establecimientos con expendios Al Por Menor y Expendios de Consumo guardarán una distancia mínima de veinticinco metros (25m) entre sí, y de doscientos metros (200m) respecto a institutos educacionales, correccionales de protección a menores, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARAGRAFO UNICO: La Administración Tributaria Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo cuando estén destinados a hoteles, restaurantes. Centros sociales y establecimientos de interés turísticos que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el presente artículo. En caso de las instituciones referidas, la distancia no podrá ser menor de cien (100) metros.

ARTICULO 38. Cuando posteriormente a la instalación de un establecimiento con expendio Al Por Menor o Expendio de Consumo se fundaren instituciones o centros de los mencionados en esa misma disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, la Superintendencia Municipal podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de este perturbe las labores normales de dicha instituciones o vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. La Administración Tributaria Municipal acordará y notificará al interesado de los plazos que al efecto fueren necesarios para la reubicación e igualmente el plazo para la respectiva interposición del recurso contra el acto administrativo que ordene la reubicación del establecimiento.

ARTICULO 39. Los que hubieren adquirido directamente de los productores, cerveza de fabricación nacional o vinos naturales producidos por el país, así como los otros adquirientes de dichas bebidas, deben en el caso de que las distribuyan por la vía del reparto a domicilio, autorizar a los conductores de los vehículos que las porten, para que expidan facturas guías complementarias a los clientes que la adquieran para todo uso. Las mencionadas guías deben elaborarse por cuadruplicado y contendrán los datos relativos al tipo de bebidas alcohólicas despachada, los datos del establecimiento

despachador, así como los del destinatario, la dirección destino, número de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas del establecimiento despachador, la fecha y el número de guía general, la misma deberá ser presentada por ante la Oficina de la Administración Tributaria Municipal a objeto de que sea firmada, fechada y sellada antes de la distribución de la mercancía, para lo cual la Superintendencia emitirá una autorización denominada Hoja de Ruta certificando y especificando la mercancía y el destino final de la misma. Dicha autorización causará una tasa administrativa del Diez por ciento (10%) sobre el valor del petro.

ARTICULO 40. Los contribuyentes autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener dentro de las instalaciones del negocio, a objeto de cualquier fiscalización, la Licencia de Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas, el Permiso Sanitario, la Autorización del cuerpo de Bomberos, Libros Contables, Libros de Licores, autorización para el arrendamiento del local, si el mismo fuere arrendado.

ARTICULO 41. Los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, así como de Consumo deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5cm) en la cual se identifique el tipo de Expendio y el número de dicha licencia.

ARTICULO 42. Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, y de Consumo, debe llevar en libros foliados y sellados por la Superintendencia Municipal, los datos relacionados con las guías y demás anotaciones, que para cada tipo de expendio exija dicha dirección, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento. La autorización para el empleo de dichos libros causará una tasa administrativa del Diez por ciento (10%) sobre el valor del petro.

ARTICULO 43. A solicitud del interesado, la Superintendencia Municipal podrá autorizar la implementación de sistemas autorizados que sustituyan el deber de llevar los libros a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Del Horario Establecido para el funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 44. El horario establecido para el funcionamiento de los establecimientos con expendios de Bebidas Alcohólicas será el que a continuación se establece:

1. **Expendios Al por Mayor y Al Por Menor:** De Lunes a Domingo de 9:00 Am hasta las 9:00 Pm.
2. **Expendios de Consumo:** De Lunes a Domingo de 11: AM hasta las 12:00 M.
3. **Expendios Temporales:** El horario estará comprendido de lunes a domingo entre las 09:00 AM y las 10:00 PM.
En ocasión de la celebración de fiestas patronales, el horario comprendido para expendio de bebidas alcohólicas se extenderá para los Expendios al Menor desde las 9:00 Am hasta las 12:00 M, los Expendios de Consumo desde las 09:00 Am hasta las 12:00 M y los Expendios Temporales hasta las 12:00 M.

ARTICULO 45. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá modificar el régimen de horario anteriormente establecido en las distintas Parroquias del Municipio cuando a su

juicio lo considere necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, consultando para ello a los Consejos Comunales a través de los medios de participación preceptuados en la Leyes que regulan la materia.

CAPITULO VI

Del Procedimiento para Suspender Temporal o Definitivamente la Autorización para el Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 46. La Superintendencia Municipal podrá suspender temporal o definitivamente la Autorización para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- a. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada.
- b. Como sanción impuesta, en los casos de violación de las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas establecido en esta ordenanza, o en las leyes o regulen la materia.

ARTICULO 47. En los casos de la suspensión de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas prevista en el numeral 1 del artículo anterior, debe ser notificada a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente, a objeto de su exclusión o suspensión temporal en el registro de contribuyentes respectivo. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos:

1. Estar solvente con todos los tributos municipales
2. Carta explicativa de las razones por las cuales realiza la solicitud de suspensión temporal o definitiva.
3. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de autorización. En los casos de suspensión temporal:
 - a. Especificar el periodo de tiempo durante el cual permanecerá suspendida la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
 - b. Cuando la suspensión temporal implique el cese de toda actividad en el establecimiento comercial, debe solicitar y obtener la autorización de suspensión por ante el Departamento de Liquidación.

En los casos de suspensión definitiva:

- a. Original de la autorización de expendio de bebida alcohólicas.
- b. Haber solicitado y obtenido por ante el Departamento de Liquidación el retiro de la Licencia de Actividades en el establecimiento sea total, o el retiro de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en caso de que la cesación solo comprenda dicha actividad.

ARTICULO 48. La suspensión temporal o definitiva prevista en el artículo anterior procederá de oficio por la Superintendencia Municipal cuando haya verificado que la actividad de expendio de bebidas alcohólicas no ha sido ejercida por el contribuyente o responsable.

PARAGRAFO UNICO: una vez otorgada la suspensión temporal definitiva no se podrá ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas durante el tiempo que dure la misma o hasta que se obtenga nuevamente dicha autorización.

TÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN

ARTICULO 49. La Superintendencia Municipal dispondrá de amplias facultades de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia.

ARTICULO 50. La Superintendencia Municipal mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de verificar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza en los establecimientos o lugares dedicados al expendio de bebidas alcohólicas. De la mencionada verificación se levantará respectiva acta fiscal.

ARTICULO 51. Cuando del Acta Fiscal mencionada en el artículo anterior se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Superintendencia Municipal seguirá el procedimiento establecido en el Título IV de esta Ordenanza.

ARTICULO 52. La Superintendencia Municipal podrá solicitar y emplear el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de verificación.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 53. Se prohíbe el establecimiento de los expendios Al por Mayor, Al Por Menor y Expendios de Consumo, a una distancia menor de quinientos metros (500 m) con respecto a márgenes de carreteras.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de este artículo no se consideran carreteras los tramos de las mismas que atraviesen poblados con más de dos mil habitantes (2000), previa certificación de las autoridades municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quedan exceptuados de la prohibición prevista en la primera parte de este artículo los expendios de Consumo que se establezcan en centros Sociales debidamente constituidos, y en hoteles y restaurantes que funcionen en sitios o regiones de interés turístico, declarados como tales por el Ministerio respectivo.

ARTICULO 54. No se permitirá el establecimiento de los expendios clasificados como Al por Menor expendios de Consumo en zonas y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de estos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los expendios que vayan a funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales, queda claramente entendido que dicha actividad de expendio de bebidas alcohólicas será secundaria a la actividad económica principal relativa al funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 55. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas de un establecimiento cuya actividad principal no esté en funcionamiento, llamase Hoteles, restaurantes, Centros Sociales, etc. La actividad principal de la clasificación de dicho establecimiento obligatoriamente debe estar en funcionamiento.

ARTICULO 56. No se permitirá el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas clasificados como Al Por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales en los parques, zonas industriales, rurales, de concentración estudiantil, y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar.

PARAGRAFO ÚNICO: La Superintendencia Municipal podrá, a solicitud de interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que el Expendio funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso autorice.

ARTICULO 57. En los Expendios Al Por Mayor y Al Por Menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, ni en las afueras de estos y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original. La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en las afueras del establecimiento deberá constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

ARTICULO 58. Las bebidas alcohólicas adquiridas en los locales para Expendio de Consumo sólo deberán ser ingeridas dentro del establecimiento, por lo que no se permitirá la ingesta de bebidas alcohólicas en las afueras de dichos establecimientos. A tal efecto el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

ARTICULO 59. Se prohíbe el funcionamiento de cualquier clase de expendio de especies alcohólicas en los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, bombonería y similares.

ARTICULO 60. En los expendios Al Por Mayor, Al Por Menor, de consumo y Temporales, se prohíbe expender bebidas alcohólicas a menores de edad ni a las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

PARAGRAFO ÚNICO: Los dueños de los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de menores de edad en el negocio. La presencia de estos menores de edad en el sitio indicado hará presumir el expendio de especies alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

ARTICULO 61. En ningún caso se autorizan expendios temporales para funcionar en las márgenes de carreteras o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad.

ARTICULO 62. En los sitios donde funcionen canchas de bolas criollas, billares, galleras o similares, solo se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

ARTICULO 63. La Licencia expedida que autoriza el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada. En todo caso, cuando un contribuyente decida arrendar el local donde funcione su expendio, el arrendatario podrá consecuentemente expender con dicha licencia.

ARTICULO 64. Se prohíbe el traslado y distribución de bebidas alcohólicas sin la debida autorización por parte de la Superintendencia Municipal a través del sellado de las facturas guías, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente Ordenanza. Los contribuyentes que realicen la distribución sin la debida autorización quedarán sujetos a las sanciones previstas en la presente ordenanza. Solo se permitirán traslados de Expendios de Especies Alcohólicas dentro de la jurisdicción Municipal.

ARTICULO 65. Los Contribuyentes que realicen la actividad establecida en el artículo anterior, por sí o por intermedio de terceras personas, no deberán expender Bebidas Alcohólicas a particulares que no posean Licencia para expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 66. No se permite el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios de gasolina, así como las tiendas que se encuentran dentro de los linderos del inmueble de la misma.

ARTICULO 67. Los expendios Al por mayor, Al por Menor, de consumo y Temporales, no pueden ejercer el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 68. Los Expendios Al por Mayor, Al por Menor, de consumo y Temporales, no podrán ejercer un tipo de expendio de bebidas alcohólicas distinto al autorizado.

ARTICULO 69. Se prohíbe la presentación de minitekas en todos los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas. Solo se permitirá la instalación de ambiente musical de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente ordenanza.

ARTICULO 70. Se prohíbe el funcionamiento de Expendios de Consumo cuando la infraestructura del local no esté condicionada conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza.

ARTICULO 71. Se prohíbe la presentación de música y talento en vivo en todos los expendios de consumo que no cumplan con lo establecido en el artículo 69 y 31 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

De las Notificaciones, Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de los Recursos

ARTICULO 72. Las sanciones que imponga la Superintendencia Municipal por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en una Resolución Administrativa motivada. El procedimiento sancionatorio y los recursos a interponer por el administrado serán los establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 73. Los actos emanados de la Superintendencia Municipal en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 74. A objeto de determinar responsabilidades e imponer sanciones, la Superintendencia Municipal podrá en cualquier momento realizar labores de fiscalización a los establecimientos con expendios de bebidas alcohólicas con el fin de verificar el

cumplimiento de los deberes formales consagrados en esta Ordenanza, Ordenanza Sobre Actividades Económicas del Municipio Cruz Salmerón Acosta y el Código Orgánico tributario; en este sentido, librará en primer lugar una Providencia Administrativa, mediante la cual se faculta al funcionario actuante para la realización de la fiscalización, sellada y firmada por la Superintendencia Municipal.

ARTICULO 75. Realizada la intervención fiscal, el Fiscal Actuante en el mismo acto librará Acta Fiscal por duplicado, una de las cuales quedará en poder del contribuyente en donde se informará sobre las resultas de la actuación.

ARTICULO 76. Si de la intervención fiscal resultare que los contribuyente presuntamente incumplió con deberes formales inherentes a la actividad económica que desempeña, y no habiéndose emitido Resolución Sancionatoria alguna, el contribuyente podrá recurrir por ante el Departamento de Licores en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento a objeto de formular y promover las pruebas conducentes a su defensa.

ARTICULO 77. Vencido el lapso establecido en el artículo anterior y el contribuyente no compareciere a formular su defensa, la Superintendencia Municipal procederá a emitir la respectiva resolución Sancionatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes.

ARTICULO 78. Si el contribuyente fiscalizado comparece a formular su defensa dentro del lapso establecido en el artículo 76, la misma quedará reflejada en un Acta de Entrevista que el efecto llevará el departamento de licores, elaborada en duplicado, una de las cuales quedará en poder del Contribuyente. El Departamento de Licores remitirá dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Superintendencia Municipal, las resultas de dicha entrevista la cual deberá ser vinculante a objeto de emitir la correspondiente Resolución Sancionatoria o Resolución de cierre del expediente respectivo.

ARTICULO 79. Cuando el procedimiento sancionatorio se inicie con Actos Administrativos emanados de los Cuerpos de Seguridad del Estado, informes circunstanciados de los organismos competentes y/o de los Consejos Comunales del sector, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 76,77 y 78 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 80. Los actos Administrativos Sancionatorios emanados de la Superintendencia Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO III

De Las Sanciones

ARTICULO 81. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza son:

1. Multas
2. Suspensión de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y Cierre temporal del Establecimiento.
3. Cancelación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y Clausura Definitiva del establecimiento.

ARTICULO 82. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

ARTICULO 83. Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:

1. La Reincidencia
2. La Comisión de la infracción con participación de un funcionario de la administración Pública de este Municipio.

ARTICULO 84. Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 85. Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una Sentencia o Resolución Sancionatoria Firme, cometiere dentro de los cinco (05) años siguientes a éstas una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 86. Quien omitiere llevar los libros exigidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza será sancionado con multa que oscilará de Cincuenta por ciento (50%) del valor del petro.

ARTICULO 87. Quien no lleve al día el registro de los libros exigidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza será sancionado con multa de Cincuenta por ciento (50%) del valor del petro.

ARTICULO 88. Quien comercialice bebidas alcohólicas sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de un (1) petro inmediatamente se procederá al cierre temporal del establecimiento hasta que se subsane el vicio que produjo la sanción.

ARTICULO 89. Quien no comparezca por ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta se solicite, será sancionado con multa de un Veinte por ciento (20%) del petro.

ARTICULO 90. Quien no exhibiere la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de un Veinte por ciento (20%) del petro.

ARTICULO 91. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de un (1) petro. A tal efecto se entenderá por desacato:

- a. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Superintendencia Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativo o judicial.
- b. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Superintendencia Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

ARTICULO 92. Quien expendea bebidas alcohólicas a menores de edad o personas en estado de embriaguez de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente Ordenanza, será sancionado en el mismo acto con cierre temporal del establecimiento por un lapso de tres (03) días continuos y multa de un Veinte por ciento (20%) del petro.

PARAGRAFO UNICO: El procedimiento de cierre contemplado en el presente artículo y en el artículo 93 de esta Ordenanza deberá ser impuesto por funcionarios adscritos a la Superintendencia Municipal y debidamente autorizados por la misma.

ARTICULO 93. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios autorizados, fuera del horario establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa de Cincuenta por ciento (50%) del petro e inmediatamente en el mismo acto de fiscalización se procederá al cierre temporal del establecimiento entre tres (03) a diez (10) días continuos.

ARTICULO 94. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con un Veinte por ciento (20%) del petro.

ARTICULO 95. Los que distribuyan por la vía del reparto a domicilio, cerveza o actos naturales de fabricación nacional, sin cumplir con la obligación establecida en el artículo 64 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre Uno (1) y Tres (3) petro.

ARTICULO 96. Será sancionado con multa que oscilará entre dos (2) y Cinco (5) petro quien realizando la actividad establecida en el artículo anterior expendea bebidas alcohólicas a particulares que no posean Licencia para el expendio de Bebidas Alcohólicas, y suspensión de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas por un lapso de treinta (30) días continuos, sin menoscabo del comiso de la mercancía a expender. En caso de reincidencia la multa será de Cinco (5) y Diez (10) petro y cancelación de la licencia respectiva.

ARTICULO 97. Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados únicamente a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioskos y similares a éste, será sancionado con multa que oscilará entre Uno (1) y Tres (3) petro.

ARTICULO 98. Quien comercialice bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de gasolina, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas, será sancionado con multa que oscilará entre Uno (1) y Tres (3) petro..

ARTICULO 99. Será sancionado el titular de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas con multas que oscilará entre dos (2) y Cuatro (4) petro en los siguientes casos:

- a. Cuando el ejercicio de la actividad de expendio Al por Mayor y Al por Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de estos.
- b. Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendios de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos.

ARTICULO 100. Quien expendea bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales sin haber obtenido el respectivo permiso emitido por la Administración tributaria Municipal será sancionado con multa que oscilará entre dos (2) y Cuatro (4) petro.

ARTICULO 101. Quien no realice la solicitud de renovación de la Licencia para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas una vez vencido el año de vigencia de

conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza, por ante el Despacho de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa que oscilará entre Uno (1) y Tres (3) petro.

ARTICULO 102. Quien no haya renovado el Permiso Sanitario y la Certificación del cuerpo de Bomberos respectivo, a que se refiere el artículo 21 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de Uno (1) y Tres (3) petro.

ARTICULO 103. Quien no mantenga dentro de las instalaciones del negocio la documentación legal a que hace referencia el artículo 42 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre Uno (1) y Tres (3) petro.

ARTICULO 104. Quien no ejerce la actividad económica principal del establecimiento, expresada en la Licencia respectiva, será sancionado con multa de dos (2) y Cuatro (4) petro

ARTICULO 105. Quien en virtud de una Resolución Sancionatoria no cumpliera con lo establecido en la misma o no hubiere interpuesto el recurso Administrativo correspondiente a que hace referencia el artículo 80 de la presente Ordenanza, será sancionado con cierre temporal del establecimiento y suspensión de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por un lapso de quince (15) días continuos. Vencido dicho lapso sin que el administrado haya comparecido por ante la Administración tributaria a dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Sancionatoria o no hubiere interpuesto recurso Administrativo correspondiente, será sancionado con Clausura Definitiva de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 106. Quien se negare a firmar y recibir Providencias Administrativas, Actas Fiscales, Informe Fiscales, Resolución Administrativas o cualquier otro acto administrativo de interés para el administrado, será sancionado con multa de uno (1) a Tres (3) petro.

ARTICULO 107. Cuando se comprobare en algún establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas la adulteración de dichas especies o la simple tenencia de especies alcohólicas de procedencia ilegal o proveniente de territorios bajo régimen aduanero especial, la Superintendencia Municipal procederá a aplicar una multa de Dos (2) petro, la pena de comiso de dichas especies y a suspender temporalmente por treinta (30) días el ejercicio del respectivo expendio. En caso de reincidencia la multa será por dos (2) y Cuatro (4) petro, la revocatoria de la Licencia para el Expendio de Licores y el cierre definitivo del establecimiento comercial.

ARTICULO 108. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por los Consejos Comunales en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la presente Ordenanza serán sancionados con multa que oscilarán entre dos (2) y Cuatro (4) petro y suspensión temporal de la Licencia de Licores por un lapso de 5 días continuos.

TITULO V

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 109. El valor de la tasa administrativa por concepto de Solicitud y Tramitación de renovación de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas será del Valor del PETRO

ARTICULO 110. Pago por expedición de Licencias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas de Cinco (5) Petro.

ARTICULO 111. Pago por Expedición de Renovación de Licencias será de medio (1/2) petro.

ARTICULO 112. Pago por Expedición de Autorización para Expendio Temporal será de medio (1/2) petro.

ARTICULO 113. Pago por trámite administrativo de traspaso de Licencia o Modificaciones en la Licencia Veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del petro.

ARTICULO 114. Pago por Autorización para Traslado y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas, Quince por ciento (15%) sobre el valor del petro.

ARTICULO 115. Pago por Autorización y Sellado de los Libros de Licores, Cinco por ciento (5%) sobre el valor del petro por cada libro a sellar y autorizar.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 116. Se otorga un lapso de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a los establecimientos con Expendios de Consumo, para adecuar la infraestructura física del establecimiento comercial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Expendios de Consumo en donde se permita la presentación de Música en Vivo y/o Talento en Vivo, podrán realizar dicha actividad durante el lapso otorgado en el artículo anterior previa autorización de los consejos comunales mediante actas de ciudadanos.

ARTICULO 117. Todas las Licencias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la respectiva renovación ante la Superintendencia Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 21 y siguientes de la presente ordenanza.

ARTICULO 118. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, el Código Orgánico Tributario, ley de Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento y las Leyes que regulen la materia.

ARTICULO 119. Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Consejo Municipal del Municipio Cruz Salmerón Acosta.

A los 212 años de la Independencia y 162 de la Federación y 23 años de la Revolución.

CONFORMES

Y

FIRMAN

MILDRED M. NUÑEZ
Presidenta

ANTHONY J. ANDRADE
Vice-Presidente

MILAGROS DEL V. BERMÚDEZ
Concejala

LUIS R. NORIEGA
Concejal

ARMINDA J. MARVAL
Concejala

DUMAR DEL V. MARCANO
Concejala

SATURNINO R. BRITO
Concejal

PUBLICASE, COMUNICASE Y REGISTRASE, en todo el territorio del Municipio "CRUZ SALMERÓN ACOSTA" del estado Sucre. En Araya a los 16 de Noviembre del 2022

Refrendado;

ANDRES J. MENDOZA
Secretario Municipal (E) C.S.A